

Los partidos y sindicales catalanes y vascos, con el fin de colaborar al restablecimiento de la libertad política y de las instituciones democráticas en España, han estudiado la situación política actual y deseando contribuir a solucionar los distintos problemas que dicho restablecimiento, liquidando el régimen dictatorial franquista, presenta,

DECLARAN

A).- que los estatutos de autonomía aprobados para Cataluña por la ley de 15 de septiembre de 1932 y para Euzkadi por la de 1º de octubre de 1936, constituyeron un esfuerzo de los pueblos peninsulares en pro de la estabilización de la vida política española dando carácter jurídico-constitucional a las aspiraciones de los pueblos mencionados.

En reacción violenta contra todas las formas de libertad, el franquismo ha demostrado que la represión antinacionalista por él llevada a la práctica contra Cataluña y Euzkadi constituye un fracaso y va en contra de la estructura natural del Estado y de la marcha general política del mundo entero.

Por lo cual,

AFIRMAN

que los instrumentos jurídicos al principio mencionados siguen manteniéndose en vigor como base del acuerdo que une a las fuerzas políticas y sindicales catalanas y vascas con las republicanas, socialistas y sindicalistas españolas para el supuesto de un posible restablecimiento de las instituciones anteriores a la guerra civil de

B).- Ante la eventualidad en que nos encontramos de un proceso en el que el restablecimiento de la libertad política y de las instituciones democráticas en España exija un pacto al que se integren otras fuerzas ajenas a las que instituyeron el sistema estatutista en el período republicano, las organizaciones que suscriben han acordado ofrecer, como solución transitoria a la situación actual y que lleve a la libertad política, la aceptación de toda fórmula acordada por las fuerzas pactantes y que incluya las siguientes

B A S E S

1º.- Desde que se inicie en España la situación transitoria y hasta que se logre la normalidad institucional, regirán en Cataluña y en Euzkadi las correspondientes DIPUTACIONES GENERALES, una para cada uno de los dos países. La Diputación General correspondiente asumirá la representación de toda Cataluña y la de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya en sus relaciones con el Estado, y la del Estado en lo que se refiere al ejercicio de los poderes de éste en los indicados territorios.

Las bases legales en materias de Hacienda y de Cultura serán las que regían inmediatamente antes de las disposiciones dictadas por el gobierno del general Franco respecto a Cataluña y a Euzkadi.

2º.- Corresponderá especialmente a las Diputaciones Generales de Cataluña y de Euzkadi:

.

- a) Aprobar las normas por las que ha de regirse el funcionamiento interno de las mismas.
- b) Ejecutar las leyes, decretos-leyes, decretos, órdenes y disposiciones reconocidas vigentes y las emanadas del Gobierno Provisional del Estado, y aplicar en los países respectivos las bases políticas acordadas para la situación transitoria.
- c) Asegurar el mantenimiento del Orden público, organizarlo y ejercer cuantas facultades corresponden a las Autoridades gubernativas, para lo que podrán designar las autoridades y funcionarios que estimen convenientes.
- d) Dictar las normas por las que hayan de constituirse y regirse, durante el período transitorio, los Municipios y las Diputaciones, respetando en su constitución, funcionamiento y facultades, la autonomía y personalidad tradicionales de unos y otras y pudiendo convocar al efecto las correspondientes elecciones.
- e) Velar por el respeto de los Derechos del Hombre reconocidos internacionalmente y por la libertad cultural de sus países respectivos. *asegurando el respeto de los derechos de las minorías.*
- f) Organizar en sus territorios la consulta popular o elección para que los pueblos catalán y vasco declaren su voluntad en cuanto al régimen ulterior de sus países. Organizar también la consulta popular o elección en que se decida el régimen definitivo del Estado, ejerciendo para ello las funciones que correspondan a la Administración pública, según la ley que a tal efecto se promulgue.

- g) Transmitir la representación y la autoridad que ostenten a los órganos representativos de las instituciones que definitivamente queden instauradas en Cataluña y en Euzkadi al iniciarse la normalidad institucional.

Reformado
3º.- Las Diputaciones generales estarán compuestas, respectivamente, de un número igual de representantes designados por las cuatro diputaciones catalanas y, en Euzkadi, por las de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya.

En tanto no hayan designado las Diputaciones sus representantes para las Diputaciones generales, y desde que se inicie la situación transitoria, estas últimas estarán constituidas por ciudadanos nombrados a propuesta de los sectores políticos democráticos catalanes y vascos, en cada caso, en forma que quede garantizada la adecuada representación y la imparcialidad que deben presidir esta etapa, con pleno ejercicio de las facultades consignadas en las presentes BASES.

Las Diputaciones Generales de Cataluña y de Euzkadi elegirán libremente sus presidentes respectivos.